

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5046/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapotlán el Grande

Fecha de presentación del recurso

27 de septiembre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**18 de enero de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Sin respuesta**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado notificó, en actos positivos, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5046/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó ante Oficialía de Partes del sujeto obligado el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

2. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó por la falta de respuesta a la solicitud de información pública presentada, esto, el día 27 veintisiete de septiembre 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico dirigido a este Instituto de Transparencia.

3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5046/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4. Se admite y se requiere. El día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles

posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

6. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapotlán el Grande**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de solicitud	01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Concluye plazo para dar respuesta	13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

- 1- Si cuenta con permiso y/o LICENCIA VIGENTE para funcionar y de qué fecha.
- 2- Qué GIRO de operación es el que tiene autorizado en la última licencia o permiso a su favor y de qué fecha.
- 3- Qué HORARIOS y qué DÍAS DE FUNCIONAMIENTO tiene autorizados actualmente.
- 4- Qué HORARIO MÁXIMO de funcionamiento permite el reglamento aplicable a los negocios de venta y depósito, más no al consumo de VINOS y LICÓRES.
- 5- Cuál es la FECHA DEL PRIMER PERMISO Y/O LICENCIA de funcionamiento expedida a su favor.
- 6- Si dentro del expediente conformado con motivo de la solicitud para la obtención de permiso y/o licencia INICIAL de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Imperial" existe OFICIO emitido por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias y de qué fecha, mediante el cual solicitó a la Dirección de Participación Ciudadana iniciara con el procedimiento establecido en el artículo 27, fracción XIX del actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a fin de que llevara a cabo el procedimiento para recabar conformidad o anuencia vecinal para la APERTURA Y FUNCIONAMIENTO del establecimiento en mención, y si Participación Ciudadana remitió los escritos del acuerdo vecinal dentro del término de 5 días hábiles que establece dicho precepto, debiendo señalar de qué fecha datan los documentos de anuencia.
- 7- Si dentro del expediente integrado con motivo del otorgamiento del permiso y/o licencia para la EL REFERENDO ANUAL 2022 de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Imperial", obra la documentación COMPLETA que exige el artículo 32 del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, especialmente el LEVANTAMIENTO DE CONFORMIDAD O ANUENCIA VECINAL para la apertura y continuidad del funcionamiento del negocio en mención, debiendo señalar de qué fecha data la documentación de anuencia.

- 8- Si dentro del expediente conformado con motivo del otorgamiento del permiso y/o licencia de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Imperial" existe OFICIO emitido por la Dirección de Participación Ciudadana y de qué fecha, mediante el cual se avale que se siguió el lineamiento establecido en el artículo 27, fracción XIX del actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto de haber llevado a cabo el procedimiento mediante el cual informa que recabó y remitió a Padrón y Licencias los escritos de conformidad o anuencia vecinal con nombre, firma, domicilios y copia de identificación para sustentar la APERTURA Y FUNCIONAMIENTO del establecimiento en mención.
- 9- Si dentro del expediente conformado con motivo del otorgamiento del permiso y/o licencia de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Imperial", obra agregado DICTAMEN DE RIESGOS expedido por la Unidad de Protección Civil Municipal, cuántos son, de qué fechas y en qué sentido fueron expedidos, es decir, favorable o desfavorable para determinar la factibilidad de funcionamiento del establecimiento en cuestión "La Imperial".
- 10- Si dentro del expediente conformado con motivo del otorgamiento del permiso y/o licencia de funcionamiento correspondiente al establecimiento en cuestión "La Imperial", obra agregado DICTAMEN VIAL expedido por la Movilidad Municipal cuántos son, de qué fechas y en qué sentido fueron expedidos, es decir, favorable o desfavorable para determinar la factibilidad de funcionamiento del establecimiento en cuestión "La Imperial".
- 11- Si dentro de la documentación presentada con motivo de solicitud para el otorgamiento del permiso y/o licencia de funcionamiento del establecimiento en cuestión, "La Imperial" para este año 2022, obra agregada LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA que exige el artículo 27 del actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, indicar cuál sí y cuál no en su caso, ello siguiendo el orden establecido en las fracciones de la I a la XVI de dicho precepto.
- 12- Si el establecimiento en cuestión, "La Imperial", se encuentra en los supuestos del ÁREA PERIMETRAL DE RESTRICCIÓN para el otorgamiento de licencia de funcionamiento dada su proximidad a centros educativos, hospitales, templos, etcétera, esto conforme lo establecen los artículos 27 fracción XXII y 64 fracción XII del Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- 13- Si el establecimiento en cuestión, "La Imperial", dista posicionado a menos de 200 metros de distancia de un establecimiento que pertenezca a un GIRO de los igualmente regulados por el actual Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

14-El número de **MULTAS e INFRACCIONES** que desde la fecha de su apertura y funcionamiento y hasta la fecha actual tiene acumuladas la negociación en cuestión "La Imperial", por qué motivos de los señalados por el artículo 47 del reglamento actual por el que se rigen los giros restringidos, indicando además si los respectivos folios se encuentran agregados al expediente conformado

3/3

para su licencia de funcionamiento, así como **números y fechas de folio** que ha correspondido a cada infracción.

15-El número de **MULTAS e INFRACCIONES** que en este año 2022 tiene acumuladas la negociación en cuestión "La Imperial" y son de las señaladas por el artículo 47 del reglamento actual por el que se rigen los giros restringidos, indicando además si los respectivos folios se encuentran agregados al expediente conformado para su licencia de funcionamiento, así como **números y fechas de folio** que ha correspondido a cada infracción.

16-Si **se levantó FOLIO DE MULTA O INFRACCIÓN por parte del personal asignado al área de inspección del Ayuntamiento de Zapotlán** dada la concurrencia del hecho acontecido el día 20 de julio del año en curso 2022 alrededor de las 18:30 horas al exterior del cuestionado establecimiento "La Imperial", consistente en la **difusión a alto volumen de música en vivo de género "Norteño"**, señalando si es que dicho establecimiento comercial contaba con autorización para llevar a cabo tal evento musical en vivo o en su caso proporcione el **número de folio** que corresponde a la infracción levantada.

17-Si **se levantó FOLIO DE MULTA O INFRACCIÓN por parte del personal asignado al área de inspección del Ayuntamiento de Zapotlán** dada la concurrencia del hecho acontecido el día 26 de agosto del año en curso 2022 alrededor de las 00:40 horas al interior del cuestionado establecimiento "La Imperial", consistente en la **preparación y venta de bebidas alcohólicas para consumo al interior y exterior del negocio en cuestión "La Imperial"**, señalando si es que dicho establecimiento comercial contaba con autorización para llevar a cabo tal venta de bebidas preparadas, o en su caso proporcione el **número de folio** que corresponde a la infracción levantada.

18-Si en la última sesión celebrada en este año 2022 por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de este municipio, conforme al artículo 19 del reglamento actual por el que se rigen dichos establecimientos, **se sometió a proceso de ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** documentación alguna para el otorgamiento de licencia 2022 del giro indicado "La Imperial".

19- Si a la fecha del día de hoy existe **determinación por parte del PLENO DEL AYUNTAMIENTO** respecto a la aprobación para el otorgamiento de licencia 2022, en favor del establecimiento señalado "La Imperial".

Siendo el caso que este recurso de revisión se presentó por la falta de respuesta, por lo que en ese sentido el sujeto obligado manifestó, a través de su informe de contestación, que el día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós notificó la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada por la ahora parte recurrente.

Con lo anterior, queda en evidencia que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha quedado insubsistente no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del

Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no obstante, ésta fue omisa al respecto por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones del sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación). Debiendo precisar, finalmente, lo siguiente:

Que este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue al plazo de 8 ocho días hábiles previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para dar respuesta a las solicitudes de información, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes; y

Que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en

el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue al plazo de 8 ocho días hábiles previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para dar respuesta a las solicitudes de información, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

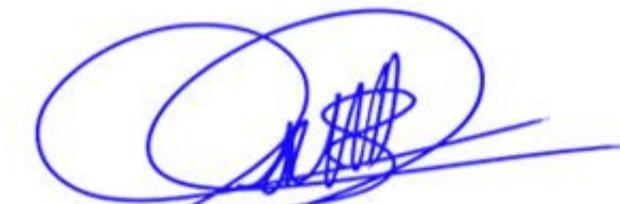
Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ximena', written over a large, stylized blue loop.

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5046/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 10 diez fojas incluyendo la presente.- conste. ----
KMMR